



Nota explicativa – Ley de Financiamiento Político

1. Paraguay promulgó en febrero de 2020 una ley que modifica varias disposiciones de la ley 4.743/12 “Que Regula el Financiamiento Político” y del Código Electoral paraguayo. La ley tiene como objetivo regular la actividad financiera de los partidos, movimientos políticos, alianzas y concertaciones electorales tanto en las elecciones internas de los partidos como en las generales.
2. Los principales cambios introducidos tienen que ver con la responsabilidad de los candidatos de rendir cuentas mediante dos documentos esenciales, la **declaración de ingresos y gastos de campaña** (al inicio y al final de las campañas electorales) y la **declaración de interés económico** del candidato y su cónyuge. Un nuevo elemento de suma importancia de la ley es la regularización de la financiación de las elecciones internas puesto que anteriormente los candidatos no estaban obligados a contabilizar los gastos en las dichas elecciones.
3. Cobra así importancia el movimiento interno de los partidarios, responsables de recibir estas declaraciones y transmitirlos primeramente a la Subsecretaría de Estado y Tributación (SET), para que ésta le otorgue al movimiento un **identificador tributario**, y luego al Tribunal Electoral Partidario (TEP). El TEP, a su vez, deberá transmitirlos al **órgano de fiscalización**. La fiscalización estará a cargo de una unidad especializada del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), con asistencia de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) y la SET, y la participación de la Contraloría.
4. Los fondos de campaña se administrarán mediante **cuentas únicas**. Las instituciones financieras deberán garantizar su apertura. Además, queda expresamente determinado que los partidos, movimientos políticos, alianzas y concertaciones electorales se constituyen en **sujetos obligados** por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes.
5. Otro punto a destacar es el referente a las **sanciones**, no previstas anteriormente para elecciones internas. Estas sanciones se traducen, en el caso de elecciones internas, en una multa al movimiento partidario, a pagar al partido; y en el caso de elecciones generales y municipales, en la suspensión por 10 años del candidato para participar en elecciones a cargos electivos de cualquier tipo. Además, el TSJE puede determinar la suspensión de todo aporte estatal por hasta 3 años y 2 elecciones, según el caso, por falta de remisión íntegra de los documentos exigidos. También podrá realizar quitas o descuentos de hasta el 100% del subsidio electoral, dependiendo del grado de cumplimiento de las rendiciones de campaña y reportes presentados.



6. Estas modificaciones representan un avance positivo en materia electoral y una mejora en la transparencia del financiamiento de las campañas electorales. Sería importante que todas las instituciones involucradas garanticen, con claros procedimientos internos e institucionales, la efectiva implementación de las nuevas disposiciones que entrarán a regir a partir de las próximas elecciones.
7. Cabe destacar que esta ley aborda algunas de las recomendaciones de la MOE de la UE en Paraguay en 2018. Representa además un avance notable comparado con la situación en diciembre de 2019 cuando la Unión Europea desplegó una Misión de Seguimiento Electoral para evaluar el avance de implementación de las recomendaciones emitidas en 2018.